Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Poder. Sea Mottorio como nos Justticia y Refinuentto deestta muy Noble y muy Leal Ciud. de Murcia, Junttos en nro. Ayuntamto. como lo havemos de Uso y costtumbre, para Conferir y Resolver quantto sea en Servicio de ambas Magesttades, y Utilidad de estta Republica, Combiene a Saber.

Aqui los nombres delos Sres. Justicia y Caus. Capittulares.

Por nos y en nombre delos demas por quienes presttamos Voz y Caupcion de Ratto, deque esttaran y pasaran por loque aqui se conttendra, so expresa Obligacion que hazemos delos propios y Renttas deestta Ciud. En su nombre, damos nro. Poder Cumplido segun de dero. es nezesario al Sr. Dn. Lope Gonzalez de Avellaneda y Sandobal, Rexidor perpettuo de estta Ciudad, Geral, para todos los pleyttos, Causas, y negozios, Ziviles Criminales, y executtibos movidos, o por mober, q. por si, y sus Vecinos tiene, o ttubiere, porqualesquier Causa, o Razon que sea, asi demandando, Como defendiendo, conqualesquier personas, Conzejos, Comunidades, Cavildos, o Collegios, y enqualesquier Audiencias y tribunales, para que enellos y en nombre de estta Ziud. sus propios y Vecinos, Los delas Ciudades, Villas, y Lugares desu Reyno, alegue desu dero. y Justticia presenttando papeles, Escripttos, y todo genero de prueba, pida publicazion, Recuse, tache, y Concluia enquales quier Artticulos, y los forme de nuebo, pida y oyga auttos, y sentencias interlocuttorios, y difinitibas, lo en fabor deestta Ziudad y causa publica Consientta, y delo Contrario apele y suplique dando Poder aquien lo siga, anttequien con dero. pueda y deba, gane Rs. Provisiones, Executtorias, Lettras, Mandamientos, y demas despachos que Combengan, Requiriendo con ellos aquien sea nezesario, haga en nombre deestta Ziud. qualesquier Juramentos, pida que las ottras parttes los hagan, siga las Execuciones que se pidieren delo que se deve, y deviere a estta Ziudad, haziendo embargos, desembargos prisiones, pregones, bentas tranzes y Remates